



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 222-2022-UNTELS

Villa El Salvador, 14 de setiembre de 2022

VISTO:

El acuerdo de la Comisión Organizadora de fecha 25 de agosto 2022, mediante el cual dispone: **DECLARAR FUNDADO el recurso de Reconsideración** interpuesto por el Bachiller **Sr. ALEX MARCELINO ACARO DUEÑAS** contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2021-UNTELS, de fecha 06 de setiembre de 2021, debiéndose retrotraer todo lo actuado al momento de la emisión del Oficio N° 602-2020-UNTELS-CO-V.ACAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 066-2022-MINEDU, de fecha 03 de junio de 2022, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, integrada por: Dr. Wilson José Silva Vásquez, en el cargo de Presidente; Dr. Jorge Edmundo Pastor Watanabe, en el cargo de Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Padilla Guzmán, en el cargo de Vicepresidente de Investigación;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesione un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218° del mismo texto normativo, el mismo que precisa en su numeral 218.2 que el término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios;

Que, el artículo 219 del TUO de la LPAG precisa que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2021-UNTELS, de fecha 06 de setiembre de 2021, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud del Bachiller **Sr. ALEX MARCELINO ACARO DUEÑAS** de fecha 02 de noviembre de 2020;

Que, mediante escrito de fecha 27 de setiembre de 2021, el **Sr. ALEX MARCELINO ACARO DUEÑAS** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2021-UNTELS, de fecha 06 de setiembre de 2021;

Que, visto el recurso de reconsideración interpuesto por el bachiller **Sr. ALEX MARCELINO ACARO DUEÑAS** se advierte que el mismo ha sido presentado en el plazo legal y cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el TUO de la Ley 24777- Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la competencia para declarar la nulidad del acto administrativo, se indica que el segundo párrafo del numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la LPAG establece que la nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.



www.untels.edu.pe



.../// REF. RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 222-2022-UNTELS

Que, mediante Informe N° 101-2022-UNTELS-CO-P-OAJ, de fecha 23 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que al ser un caso que data del año 2018; y, en vista que las normas que lo regulaban fueron derogadas, será la Comisión Organizadora, en aplicación de la Segunda Disposición Final del actual Reglamento General para el Otorgamiento de Grado de Bachiller y Título Profesional de la UNTELS, en marco a su autonomía universitaria y previa opiniones técnicas de las dependencias académicas competentes, quien tome la decisión respecto a lo solicitado por el bachiller **Sr. ALEX MARCELINO ACARO DUEÑAS**;

Que, de acuerdo al Oficio N° 166-2022-UNTELS-CO-P-SG, de fecha 15 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica traslada al Secretario General el Informe N° 101-2022-UNTELS-CO-P-OAJ, que recomienda declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Bachiller **Sr. ALEX MARCELINO ACARO DUEÑAS** contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2021-UNTELS, de fecha 06 de setiembre de 2021; debiéndose retrotraer todo lo actuado al momento de la emisión del Oficio N° 602-2020-UNTELS-CO-V.ACAD; asimismo, precisa que las dependencias académicas especializadas de la UNTELS serían los órganos competentes para pronunciarse sobre el fondo de la solicitud realizada por el bachiller **ALEX MARCELINO ACARO DUEÑAS**;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N.° 066-2022-MINEDU, de fecha 03 de junio de 2022, la Ley Universitaria N.° 30220 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Bachiller **Sr. ALEX MARCELINO ACARO DUEÑAS** contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2021-UNTELS, de fecha 06 de setiembre de 2021, en atención a las recomendaciones sustentadas en el Informe N.° 101-2022-UNTELS-CO-P-OAJ.

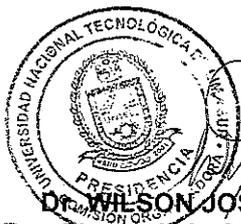
ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA NULIDAD del acto administrativo contenido en la Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2021-UNTELS, de fecha 06 de setiembre de 2021, retrotrayéndose el procedimiento administrativo al momento de la emisión del Oficio N° 602-2022-UNTELS-CO-V.ACAD, de fecha 01 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al Bachiller **Sr. ALEX MARCELINO ACARO DUEÑAS** con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al Director General de Administración, Facultad de Ingeniería y Gestión y Vicepresidencia Académica de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



DR. WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ
Presidente de la Comisión Organizadora



Abg. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario General